

pública Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y tres; años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

Ml de Js. Troncoso de la Concha,
Presidente.

José García,
Secretario.
Daniel Henríquez V.,
Secretario ad hoc.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y tres, años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 3480, de la Cámara de Diputados, que aprueba una nueva tarifa de tasación para la venta y arrendamiento de terrenos propiedad de la Común de Azua.— G. O. Nº 7526, del 14 de Febrero de 1953.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 3480.

VISTAS las Leyes números 66 de fecha siete de agosto del año 1942, sustitutiva de los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley Nº 37, de Organización Comunal, de fecha 19 de marzo del año 1923; y 439 del 20 de noviembre de 1943;

VISTA la Resolución 01/53, de fecha quince de enero del año 1953, del Ayuntamiento de la Común de Azua, por medio de la cual y en cumplimiento de las expresadas leyes, ha votado una nueva tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos propiedad de dicho Ayuntamiento;

VISTO el artículo 22, párrafo 2º de la Constitución del Estado

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: Aprobar, como al efecto aprueba, la Resolución votada en fecha quince de enero del año 1953, por

el Ayuntamiento de la Común de Azua, que copiada a la letra dice así:

NUMERO 01/53.

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE AZUA

CONSIDERANDO: que es notorio el auge y florecimiento de la Común de Azua, motivado al fomento de cultivos productivos establecidos gracias a las disposiciones generosas del Benefactor de la Patria, Generalísimo Trujillo, lo que ha propendido a que las propiedades inmuebles tengan un valor más alto por la demanda de las mismas;

CONSIDERANDO: Que por los motivos expresados, es necesario reformar la tarifa de precios para la venta de solares y terrenos del Municipio y derogar la Resolución dictada por este Ayuntamiento en fecha 21 de Diciembre de 1942;

En uso de sus facultades legales y vista la Ley N° 66 que sustituye los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Organización Comunal;

R E S U E L V E :

Art. 1º— Los terrenos de la Común, para fines de venta y arrendamiento se clasifican en terrenos Urbanos y Terrenos Rurales;

Art. 2º— Son terrenos Urbanos todos los solares propiedad de la Común, ubicados en la zona urbana y terrenos Rurales todos los comprendidos en el Egido de la Común;

Art. 3º— Los terrenos Urbanos quedan clasificados en las siguientes categorías;

PRIMERA CATEGORIA: Solares comprendidos en la calle "Generalísimo Trujillo" y alrededor del parque "Presidente Trujillo";

SEGUNDA CATEGORIA: Solares comprendidos entre las calles "Hernán Cortés" al Norte: "27 de Febrero" al Sur: "Coronel Vicente Noble" al Este; y "19 de Marzo" al Oeste;

TERCERA CATEGORIA: Solares en las Avenidas José Trujillo Valdez y Dr. Báez Santín;

CUARTA CATEGORIA: Solares fuera de las limitaciones anteriores y Barrio Villa Diego de Velázquez;

Art. 4º— Se establecen los siguientes precios para la venta de solares urbanos;

- | | | |
|----------------------------------|----------|----|
| a) Para los de primera categoría | RD\$1.25 | M2 |
| b) Para los de segunda categoría | 0.75 | " |
| c) Para los de tercera categoría | 0.50 | " |
| d) Para los de Cuarta categoría | 0.25 | " |

Art. 5º— Se establece el precio de TRES PESOS ORO

M/N (RD\$3.00) por cada tarea de los indicados terrenos rurales del Egido de la Común.

Art. 6º— El Ayuntamiento cobrará por concepto de arrendamiento de los terrenos rurales, el DOS POR CIENTO (2%) anual sobre el valor de cada tarea, y el cuatro por ciento (4%) anual sobre el valor de cada solar urbano;

Art. 7º— Los precios sobre venta de solares urbanos serán aumentados en un 10% cuando éstos se encuentren en esquina.

Art. 8º— El pago de los arrendamientos será hecho en efectivo y por adelantado en la Tesorería Municipal, cada año, del 1º de enero al 31 de marzo.

Art. 9º— La presente Resolución deroga toda otra en lo que sea contraria, y comenzará o surtir sus efectos desde el día de su publicación, previa aprobación de la Honorable Cámara de Diputados.

Dada en la Sala Capitular de la Común de Azua, a los quince días del mes de Enero del año 1952, años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo. (Firmados) Dr. Aristides Estrada Torres, Presidente del Ayuntamiento; Luis Eduardo Moquete Carrasco, Síndico Municipal; Nicolás Sgo. Pérez Pelletier, Secretario Municipal.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y tres; años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

Los Secretarios:

Rafael Ginebra Hernández,
Ramón de Windt Lavandier.

El Presidente:

Porfirio Herrera.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y tres, años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.